



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador a las ocho horas con dieciséis minutos del día 01 de abril de 2022, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. CNR-2022-0033** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de \_\_\_\_\_ en la que solicita la información siguiente:

1. ¿Cuál es el número del libro donde se encuentran inscritas las hipotecas de los meses de abril a mayo del año 1987, en el registro de la propiedad raíz e hipotecas de Santa Ana? Tomando en cuenta que para esa fecha se llevaban des secciones: Una que se titulaba de la propiedad y otra de las hipotecas, conforme a la segunda ley hipotecaria, D.L. publicado 01-mayo-1881.
2. ¿Cuántos libros Seccionales de Hipoteca existen físicamente en el Registro de la Propiedad de Santa Ana, llevados hasta el mes de junio del año 1897?.

Y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50 al 54 de su reglamento, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del reglamento, **RESUELVE:**

### PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCIÓN DE NO TRÁMITE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador a las ocho horas con veinte minutos del día 01 de abril de 2022, en el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. CNR-2022-0033** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública, y **CONSIDERANDO** que:

A las catorce horas con cuatro minutos del día 22 de marzo de 2022 se recibió solicitud de información por parte de \_\_\_\_\_ en la cual solicita:

**3- Se solicita versión digital, pdf o escaneado el Asiento de presentación No 1033 Tomo 31 y 39 del Diario de Presentación del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Santa Ana, presentado entre el mes de abril o mayo del año 1897, que dio origen a la inscripción No 329, folios 429 y 430 Libro 64 Propiedad Seccional, fecha de inscripción Santa Ana 3-mayo-1897, compraventa de fecha 27-abril-1897 ante el \_\_\_\_\_, le vende**

**a favor de**

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
2. Con base a las atribuciones de las letras d),i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde la Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- i. De acuerdo al numeral 3 de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible al público de la forma que se describe a continuación:

No se da trámite por estar en atención al usuario del Registro de la Propiedad raíz e Hipotecas. De conformidad al art. 50-C de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, existe prohibición expresa de brindar servicios gratuitos, por lo que, deberá de cancelar el arancel correspondiente para que se le emita la certificación de dicho asiento.

De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:

- a. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la

notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de información por medio de correo electrónico [fatima.huezo@cnr.gob.sv](mailto:fatima.huezo@cnr.gob.sv) o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en la UAIP se encuentra ubicada en el modulo I, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte #4310, San Salvador.;

- b. De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de Procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [fatima.huezo@cnr.gob.sv](mailto:fatima.huezo@cnr.gob.sv) o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en la UAIP se encuentra ubicada en el modulo I, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte #4310, San Salvador. o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico [oficialreceptor@iaip.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.sv) o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109,pasaje 1, Bulevar del Hipodromo, San Salvador, El Salvador.

ii. **NOTIFÍQUESE.-**



Licda. Fátima Mercedes Huezo Sánchez  
Oficial de Información

